



INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

**PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF
FIDUPREVISORA S.A.**

PROGRAMA: MEJORAMIENTO SEDES EDUCATIVAS RURALES Y DE FRONTERA

CONVOCATORIA No. PAF-MEN-O-072-2019

OBJETO: CONTRATAR LA “VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL GRUPO 15 OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 3.1.1 y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), el diecisiete (17) de enero de 2020 hasta las 5:00 pm.

Durante este periodo se presentó una observación por parte del CONSORCIO ZONAL, a la cual se procederá a emitir respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. Observación enviada mediante correo electrónico el viernes 17 de enero de 2020 a las 9:27 a.m.

Observación 1

➤ **OBSERVACION 1**

Revisada la propuesta económica de CONSORCIO URDEL 2020, se verifica que presenta un error, el cual no es subsanable:

Veamos:

- El Presupuesto oficial estimado por FINDETER ETAPA 2 **\$1.084.345.000**
- En la casilla Presupuesto oficial estimado diligenciado por CONSORCIO URDEL 2020 **\$1.042.706.152**

Se evidencia entonces de manera diáfana, que el presupuesto oficial estimado calculado por la entidad es de **\$1.084.345.000**, ítem que hace parte integral del formato de propuesta económica publicado por la entidad, lo cual otorga puntaje, siendo necesario para el cálculo final, por lo que **no puede ser modificado ni subsanado.**

Ahora, la misma entidad contratante, estableció la posibilidad de realizar las correcciones aritméticas de las propuestas, **sin llegar a modificar, reemplazar o alterar los factores o elementos que la componen**, sin embargo, desafortunadamente, se evidencia una corrección por parte del Comité Evaluador que sí **ESTA ALTERANDO LOS ELEMENTOS QUE LA COMPONEN**, toda vez que no está atendiendo un error simplemente matemático como sería una suma o una resta mal realizada, conservando todos los valores sin alterarlos, sino que los está MODIFICANDO.



lo que no puede hacer es entrar a subsanar, modificar, reemplazar o corregir el valor diligenciado por CONSORCIO URDEL 2020 en lo referente al presupuesto estimado por la misma entidad.

La anomalía radica puntualmente en el hecho de que en la evaluación, el Comité Evaluador SUSTITUYÓ el valor del presupuesto estimado oficial diligenciado por el CONSORCIO URDEL 2020 para luego hacer "la corrección aritmética" lo cual claramente va en contra de las reglas de participación ya que se está mejorando y modificando la propuesta tal como se evidencia a continuación:

VALOR OFERTADO OBRAS DE MEJORAMIENTO PARA TODAS LAS SEDES Incluye AUI e IVA (valor ETAPA II)	A	\$	1.084.344.999,00	A	\$	1.084.344.999,00
PRESUPUESTO ESTIMADO OBRA DE MEJORAMIENTO PARA TODAS LAS SEDES Incluye AUI e IVA (valor etapa ETAPA II)	B	\$	1.042.706.152,00	B	\$	1.084.345.000,00
DESCUENTO EXPRESADO EN PESOS	C = (B-A)	-\$	41.638.847,00	C = (B-A)	\$	1,00
(*)PORCENTAJE DE DESCUENTO EJECUCION ETAPA II (%)	D= C/B EXPRESADO EN %		3,8400%	D= C/B EXPRESADO EN %		0,00%
VERIFICACION VALOR TOTAL DE LA OFERTA etapa 2		\$	1.042.706.152,00	\$		1.084.344.999,00
VALOR TOTAL DE LA OFERTA (etapa 1 + etapa 2)		\$	1.074.836.152,00	\$		1.116.474.999,00

Observación: Una vez realizada la evaluación económica del Proponente, hubo la necesidad de realizar ajuste por corrección aritmética al PRESUPUESTO ESTIMADO OBRA DE MEJORAMIENTO PARA TODAS LAS SEDES Incluye AUI e IVA (valor etapa ETAPA II), pasando de un valor presentado de \$ 1.042.706.152,00 a un valor corregido de \$ 1.084.345.000,00 que es el que corresponde al VALOR MÁXIMO DEL PRESUPUESTO OFICIAL ETAPA 2 (al cual está estipulado en los Términos de Referencia. Dado lo anterior el DESCUENTO EXPRESADO EN PESOS, pasa de un valor presentado de \$ 41.638.847,00 a un valor ajustado de \$ 1,00, arrojando un (*)PORCENTAJE DE DESCUENTO EJECUCION ETAPA II (%) que se corrige, pasando de 3,8400% presentado a un 0,00% corregido.

De igual forma la VERIFICACION VALOR TOTAL DE LA OFERTA etapa 2, pasa de un valor presentado de \$ 1.042.706.152,00 a un valor corregido de \$ 1.084.344.999,00. Dado lo anterior el VALOR TOTAL DE LA OFERTA (etapa 1 + etapa 2), pasa de un valor presentado de \$ 1.074.836.152,00 a un valor ajustado de \$ 1.116.474.999,00.

Dicho en otras palabras, la entidad concibió un presupuesto estimado de obra en \$1.084.345.000, empero, el oferente consignó un valor diferente al formato oficial de \$1.042.706.152 (lo cual lo deja por fuera del proceso contractual), sin embargo, la entidad, aplicando de manera indebida y acogiendo la figura de la corrección aritmética, viabilizó la oferta, afirmando que la corrige y que la modifica por \$1.084.345.000.

Es decir, lo que hizo el Comité Evaluador no fue corregir una simple operación matemática, sino que ALTERÓ los elementos propios de la oferta, desconociendo lo señalado por la misma entidad en los pliegos de condiciones al señalar:



“Se entiende por error aritmético aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen”

En la evaluación se señaló:

Observación: Una vez realizada la evaluación económica del Proponente, hubo la necesidad de realizar ajuste por corrección aritmética al PRESUPUESTO ESTIMADO OBRA DE MEJORAMIENTO PARA TODAS LAS SEDES (Incluye AII e IVA (valor etapa ETAPA II)), pasando de un valor presentado de \$ 1,042,706,162.00 a un valor corregido de \$ 1,084,346,000.00 que es el que corresponde al VALOR MÁXIMO DEL PRESUPUESTO

Así las cosas, atenta contra los principios de transparencia y selección objetiva del oferente, el hecho de **modificar un elemento que compone la propuesta económica de un proponente**, argumentando una corrección aritmética, fundamentados en la frase: **“hubo la necesidad”**, ya que con ello se tipifica una modificación y mejoramiento de la propuesta.

El presupuesto oficial asignado por FINDETER claramente no es una simple operación matemática susceptible de modificación, dado que es el presupuesto que el oferente plasmó en la oferta económica, y no hubo ningún error matemático.

El Consejo de Estado se ha pronunciado respecto a las correcciones aritméticas en las ofertas, dejando claro que no pueden desconocerse los principios rectores de la contratación estatal y de la función pública:

“... En cuanto al ejercicio de esta facultad, ha considerado la Sala en numerosa jurisprudencia que la corrección aritmética, tiene como única finalidad corregir los errores resultantes de operaciones matemáticas y, en general, confusiones de orden numérico, sin que se puedan alterar de fondo los datos básicos de la declaración. También se ha considerado que mediante el procedimiento de corrección aritmética no pueden debatirse aspectos de fondo... (Resaltado y subrayado nuestro)¹

De igual manera el máximo tribunal en materia contencioso administrativa, señaló:



“... En la licitación objeto del presente proceso, se encontraba contemplada la facultad de la administración de corregir los errores aritméticos que advirtiera en las propuestas, la cual debía ejercerse en la etapa de calificación de las mismas, es decir antes de adjudicar. Igualmente que tal corrección sólo podía efectuarse ante el error simplemente matemático o de ejecución de operación de tal naturaleza, es decir que el poder de corrección administrativo no tenía alcance para modificar o reemplazar las condiciones substanciales de las ofertas, la administración no puede convertirse para efectos en la adivina de la intención del oferente...”
²(Resaltado nuestro)

Reiterando la posición jurisprudencia, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en consulta # 420171400005274 del 06 de octubre de 2017 ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, sobre la **corrección aritmética de las propuestas**, señaló:

“... La corrección aritmética procede cuando la Entidad Estatal, al revisar la oferta económica, encuentra un error en la aplicación de las fórmulas matemáticas o financieras planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática.

Pero por vía de la corrección aritmética no se podría adicionar información que omitió el oferente en el diligenciamiento de su oferta económica.

La oferta económica presentada por un proponente es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulado por una persona y comunicada a otra, que contienen los elementos esenciales de negocio y por lo tanto no puede ser objeto de subsanación por tratarse de un criterio que otorga puntaje, ni de modificación que implique mejoramiento de la oferta
(Resaltado y subrayado nuestro)

Se colige entonces, que alterar una cifra y establecer una nueva dentro de la oferta ya presentada por el CONSORCIO URDEL 2020, desconoce los principios de la contratación estatal, vulnerando los derechos de los oferentes que adecuadamente presentaron sus ofertas sin errores, ya que en este caso, no estamos ante la presencia de un simple error aritmético o de operación matemática, ni se está redondeando una cifra en decimales, ni en las fórmulas, sino ante una mala confección de la oferta económica.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito que se declare que la propuesta económica de CONSORCIO URDEL 2020 NO CUMPLE CON EL PLIEGO DE CONDICIONES

Respuesta:

La propuesta económica presentada por el CONSORCIO URDEL 2020 cumple con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia al incluir todos y cada uno de los valores señalados en el formato de propuesta económica determinados por la Entidad.

En todo caso, es necesario aclarar que en el informe de evaluación económica publicado el pasado 16 de enero de 2020, se realizó la siguiente observación para el oferente CONSORCIO URDEL 2020:

“Una vez realizada la evaluación económica del Proponente, hubo la necesidad de realizar ajuste por corrección aritmética al PRESUPUESTO ESTIMADO OBRA DE MEJORAMIENTO PARA TODAS LAS SEDES Incluye AIU e IVA (valor etapa ETAPA II), pasando de un valor presentado de \$ 1.042.706.152,00 a un valor corregido de \$



1.084.345.000,00 que es el que corresponde al VALOR MAXIMO DEL PRESUPUESTO OFICIAL ETAPA 2 tal cual está estipulado en los Términos de Referencia.

Dado lo anterior el DESCUENTO EXPRESADO EN PESOS, pasa de un valor presentado de \$41.638.847,00 a un valor ajustado de \$ 1,00, arrojando un (*) PORCENTAJE DE DESCUENTO EJECUCION ETAPA II (%) que se corrige, pasando de 3,8400% presentado a un 0,00% corregido”.

Sin embargo, el evaluador no realizó una corrección aritmética, en este aspecto tal y como la definen los términos de referencia de la convocatoria, sino que ajustó el valor del presupuesto estimado de la convocatoria **para efectos de realizar las verificaciones económicas de la propuesta** sin que esto se entienda como un ajuste a la propuesta del oferente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la casilla de VERIFICACIÓN VALOR TOTAL DE LA OFERTA ETAPA 2 se estableció como valor \$1.042.706.152 y que en la casilla VALOR OFERTADA OBRAS DE MEJORAMIENTO PARA TODAS LAS SEDES INCLUYE AIU E IVA (VALOR ETAPA 2), se estableció como valor \$1.084.344.999, se realizó la corrección aritmética sumando correctamente el valor total de la etapa 1 (\$32.130.000) con el valor total de la etapa 2 (\$1.084.344.999), para un valor total de la oferta (etapa 1 + etapa 2) de \$ 1.116.474.999,00, tal y como se señaló en la observación de la evaluación económica del oferente CONSORCIO URDEL 2020, así:

“De igual forma la VERIFICACION VALOR TOTAL DE LA OFERTA etapa 2, pasa de un valor presentado de \$ 1.042.706.152,00 a un valor corregido de \$ 1.084.344.999,00.

Dado lo anterior el VALOR TOTAL DE LA OFERTA (etapa 1 + etapa 2), pasa de un valor presentado de \$ 1.074.836.152,00 a un valor ajustado de \$ 1.116.474.999,00”.

Es preciso señalar que el valor de la Etapa 2 que oferta el proponente CONSORCIO URDEL 2020 se deriva de sumar los siguientes conceptos, como se expresa en la oferta económica: (1) Costo Directo (Antes de AIU e IVA sobre utilidad), (2) Administración, (3) Imprevistos (4) Utilidad, y (5) Valor IVA sobre la utilidad; como se muestra a continuación:

PROPUESTA ECONÓMICA URDEL 2020 – ETAPA II		
COSTOS DIRECTOS		\$ 847.475.576,00
COSTOS INDIRECTOS	Administración	\$ 161.020.359,00
	Imprevistos	\$ 25.424.267,00
	Utilidad	\$ 42.373.779,00
	Valor IVA sobre la utilidad	\$ 8.051.018,00
Total de la propuesta Etapa 2		\$ 1.084.344.999,00

Respecto de la afirmación del observante según la cual, se están modificando los elementos que componen la oferta económica, se debe tener en cuenta que los precios ofrecidos por el oferente son los que corresponden a:

Etapa 1: Validación de diagnósticos y estudios técnicos –valor de la etapa de validación de diagnósticos y estudios previos.

Etapa 2: Ejecución de obras de mejoramiento de las instituciones educativas priorizadas y viabilizadas por el MEN: Valor obras de mejoramiento para todas las sedes incluye AIU.

En razón de lo anterior, EL PRESUPUESTO ESTIMADO OBRA DE MEJORAMIENTO PARA TODAS LAS SEDES, es un valor que no forma parte esencial de la oferta presentada por el CONSORCIO URDEL 2020, pues no es éste quien lo determina, sino que es un dato cierto establecido desde el inicio de la convocatoria y que se constituye en la base para realizar la operación aritmética que lleva a establecer el valor porcentual del descuento ofrecido para posteriormente aplicarlo a los valores unitarios.



Los presupuestos para la validez de la oferta están dados y cumplidos a satisfacción por el oferente, toda vez que no omitió ningún ítem del formato y sobre todo, el valor ofrecido se encuentra dentro de los rangos máximo y mínimos permitidos para realizar su postura económica, en consecuencia, al evaluador económico le corresponde tomar el valor correctamente ofrecido y realizar la operación aritmética aplicando el valor determinado como presupuesto oficial de la convocatoria.

El ejercicio realizado no implica de ninguna manera una modificación o cambio en las condiciones de la oferta económica del oferente mencionado, como tampoco se está ante un evento de alteración de los elementos propios de la oferta, pues como ya se mencionó, la oferta económica la constituyen los valores de la etapa 1 y de la etapa 2 ofrecidos y lo que se sigue es una operación que debe efectuar la entidad con el fin de determinar el descuento ofrecido.

Señalando la jurisprudencia citada en la observación se puede notar que el Consejo de Estado ha establecido que "(...) En cuanto al ejercicio de esta facultad, ha considerado la sala en numerosa jurisprudencia que la corrección aritmética, tiene como única finalidad corregir los errores resultantes de operaciones matemáticas y, en general, confusiones de orden numérico, sin que se puedan alterar de fondo, los datos básicos de la declaración (...)"¹, lo que quiere decir que en general, la figura de la corrección aritmética pretende corregir cualquier confusión de orden numérico, como lo es para este caso el valor del presupuesto estimado, sin que se afecten de fondo los datos básicos de la declaración, que son en últimas la verdadera oferta económica, y en el caso que nos ocupa, se realizó la aclaración a la confusión dada sobre el valor del presupuesto sin afectar en modo alguno los datos correspondientes a la esencia del ofrecimiento.

En virtud de lo anterior, la oferta económica CUMPLE con los requisitos establecidos por la Entidad y no es viable acoger la observación del oferente en el sentido de otorgar una calificación diferente.

Observación 2

Como consecuencia de lo anterior, la propuesta económica del CONSORCIO URDEL 2020 no cumple con los pliegos de condiciones, siendo inadmisibles modificar el valor del presupuesto oficial estimado suministrado por la entidad, lo cual impide la evaluación del mismo.

Según las reglas de participación y causales de rechazo el pliego prevé que debe ser rechazada.

En consecuencia, solicito se rechace la propuesta económica de CONSORCIO URDEL 2020 y en su lugar, se modifique el orden de elegibilidad, quedando en primer lugar el Consorcio que represento.

Respuesta:

En relación con la solicitud de rechazo de la oferta del CONSORCIO URDEL 2020, la Entidad no acoge la solicitud, teniendo en cuenta que dicha propuesta no incurre en ninguna de las causales de rechazo establecidas en los términos de referencia.

Como consecuencia de lo anterior, se mantiene el resultado de la evaluación económica publicada el 16 de enero de 2020.

Para constancia, se expide a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF
FIDUPREVISORA S.A.

¹ Consejo de estado -Sala de lo contencioso Administrativo - Sección Cuarta Radicación No. 25000-23-27-000-2001-01548-01 (15017)
Página 6 de 6